

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE CARTAS DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2024 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL USO DE CIERTOS TÉRMINOS PARA QUESOS Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMERCIALIZADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O EN CHILE.

Santiago, 31 de julio de 2024.

M E N S A J E N° 156-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo por Intercambio de Cartas de fecha 21 de junio de 2024 entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al uso de ciertos términos para quesos Y productos cárnicos comercializados en los Estados Unidos o en Chile.

I. ANTECEDENTES

El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, hecho en Miami el 6 de junio de 2003 y promulgado por Decreto Supremo N° 312 de 1 de diciembre de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 2003, que entró en vigor el 1 de enero de 2004 cuenta con más de 20 años de implementación.

Durante los últimos años Estados Unidos se ha consolidado como nuestro segundo mayor socio comercial; el año 2023 el intercambio comercial entre ambas Partes alcanzó los 31.469 millones de dólares, cifra en que nuestras exportaciones nacionales



representaron 14.307 millones de dólares y las importaciones sumaron 17.162 millones de dólares.

El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos creó una sólida y profunda zona de libre comercio entre ambos países, constituyendo un acuerdo equilibrado e integral que incluye todos los aspectos de la relación económica bilateral, tales como el comercio de bienes, las contrataciones públicas, la promoción y protección de las inversiones extranjeras, los servicios transfronterizos y la protección de los derechos de propiedad intelectual. El Tratado también incorpora temas propios de la nueva economía, como el comercio electrónico y las telecomunicaciones, además de abordar en forma amplia los temas relativos a asuntos ambientales y laborales, los que han ido adquiriendo una relevancia creciente en la agenda del comercio internacional.

Chile y Estados Unidos son socios comerciales de alta integración en que la promoción de los sectores agroalimentarios de cada Parte resulta prioritaria. Por ello, con miras a facilitar el comercio bilateral y como una confirmación de los objetivos del Tratado de Libre Comercio consistentes en estimular la expansión y la diversificación del comercio, eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación fronteriza de mercancías y servicios, así como promover condiciones de competencia leal, entre otros, han acordado el presente intercambio de cartas.

II. FUNDAMENTO Y CONTENIDO

El acuerdo, formalizado por intercambio de cartas de fecha 21 de junio de 2024, tiene por objeto facilitar y profundizar el comercio bilateral, asegurando que el uso de ciertos términos de quesos y productos cárnicos no se vea restringido ante posibles solicitudes de protección como indicaciones geográficas en favor de terceras Partes.



De igual manera, en el intercambio de cartas, Chile confirma su entendimiento sobre implementar de forma consistente el Capítulo 32 (Propiedad Intelectual) y los anexos pertinentes del Acuerdo Marco Avanzado entre la República de Chile, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por la otra parte, hecho en Bruselas el 13 de diciembre de 2023, en el sentido de que bajo la denominación de "usuario previo" de un término se incluye a las personas naturales o jurídicas, así como a sus sucesores y cesionarios, que sean nacionales de un país que han usado el término correspondiente de buena fe, en el territorio de Chile, en cualquiera de las siguientes actividades: producción, distribución, comercialización, importación y exportación a Chile de quesos y productos cárnicos.

Adicionalmente, las Partes convienen en considerar a este acuerdo como parte integral del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, sujeto a todas sus disposiciones, incluyendo su Capítulo 22 (Solución de Controversias).

Finalmente, el Acuerdo por intercambio de cartas entrará en vigor noventa días después de la fecha de la última notificación por la cual Chile y los Estados Unidos informen al otro que se han completado todos los procedimientos legales internos.

En mérito de lo previamente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo por Intercambio de Cartas de fecha 21 de junio de 2024 entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al uso de ciertos términos para quesos y productos cárnicos comercializados en los Estados Unidos o en Chile."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 209 GG

I.F. N°209/30.07.2024

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el acuerdo por intercambio de cartas de fecha 21 de junio de 2024 entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de los Estados Unidos de América relativo al uso de ciertos términos para quesos y productos cárnicos comercializados en los Estados Unidos o en Chile

Mensaje N°156 -372

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley aprueba el acuerdo por intercambio de cartas entre los gobiernos de la República de Chile y de los Estados Unidos de América. Este tiene por objeto facilitar y profundizar el comercio bilateral, asegurando que el uso de ciertos términos de quesos y productos cárnicos no se vea restringido ante posibles solicitudes de protección como indicaciones geográficas en favor de terceras partes.

De igual manera, Chile confirma su entendimiento sobre implementar de forma consistente el Capítulo 32 (Propiedad Intelectual) y los anexos pertinentes del Acuerdo Marco Avanzado entre la República de Chile, la Unión Europea y sus Estados Miembros, en el sentido de que bajo la denominación de "usuario previo" de un término se incluye a las personas naturales o jurídicas, así como a sus sucesores y cesionarios, que sean nacionales de un país que han usado el término correspondiente de buena fe, en el territorio de Chile, en cualquiera de las siguientes actividades: producción, distribución, comercialización, importación y exportación a Chile de quesos.

Del mismo modo, Chile y Estados Unidos convienen en considerar a este acuerdo sea parte integral del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, sujeto a todas sus disposiciones, incluyendo su Capítulo 22 (Solución de Controversias).

Finalmente, se determina que el acuerdo entrará en vigor noventa días después de la fecha de la última notificación por la cual Chile y los Estados Unidos informen al otro que se han completado todos los procedimientos legales internos.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 209 GG

I.F. N°209/30.07.2024

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

El presente Proyecto de Acuerdo **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal**, en cuanto corresponde a precisiones y profundizaciones en el marco de un Tratado de Libre Comercio vigente entre nuestro país y Estados Unidos de América.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°XX-372, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo que aprueba el acuerdo por intercambio de cartas de fecha 21 de junio de 2024 entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de los Estados Unidos de América relativo al uso de ciertos términos para quesos y productos cárnicos comercializados en los Estados Unidos o en Chile.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 209 GG

I.F. N°209/30.07.2024


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos


Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:







TRANSCRIPCIÓN

I-122/24

21 de junio de 2024

Su Excelencia Claudia Sanhueza Riveros
Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales
República de Chile

Estimada Subsecretaria Sanhueza:

Con motivo de las discusiones sostenidas entre nuestros gobiernos para facilitar el comercio bilateral, y en confirmación con los objetivos del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile, hecho en Miami el 6 de junio de 2003 (el "Acuerdo"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile ("Chile") y el Gobierno de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") sobre el uso de ciertos términos para productos de quesos y carnes producidos y comercializados en Estados Unidos o Chile:

1. Estados Unidos y Chile reconocen que los términos individuales listados en el párrafo 2, o sus traducciones o transliteraciones, son términos usados en relación con productos de quesos y carnes comercializados en Chile. Chile confirma su entendimiento de que el acceso al mercado de productos de quesos y carnes producidos en Estados Unidos

- // -



- // -

exportados a Chile no serán restringidos en Chile dado el mero uso de los términos individuales listados en el párrafo 2.

2. La lista de términos individuales referidos en el párrafo 1 es la siguiente:

Quesos:

- american
- blue
- blue vein
- brie
- burrata
- camembert
- cheddar
- chevre
- colby
- cottage cheese
- coulommiers
- cream cheese
- danbo
- edam
- emmental
- emmentaler
- gouda
- limburger
- mascarpone
- monterey/monterey jack
- mozzarella
- pecorino



- // -



- // -

- pepper jack
- provolone
- ricotta
- saint-paulin
- samso
- tilsiter
- tomme

Carnes:

- black forest ham
- bratwurst
- chorizo
- kielbasa
- mortadella
- pancetta
- prosciutto
- salami

3. Chile confirma su entendimiento en cuanto a que el término "usuarios previos", con respecto a la implementación consistente de Chile del Capítulo 32 (Propiedad Intelectual) y los anexos pertinentes del Acuerdo Marco Avanzado entre la República de Chile, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por la otra parte, hecho en Bruselas el 13 de diciembre de 2023, incluye a cualquier persona natural o jurídica, así como a sus sucesores y cesionarios, que sea nacional de un país, y sea una persona natural o jurídica, que ha usado el término correspondiente de buena fe, en el territorio de Chile, en cualquiera de

- // -



- // -

las siguientes actividades: producción, distribución, comercialización, importación y exportación a Chile de quesos.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre Chile y los Estados Unidos considerado como parte integral del Acuerdo, sujeto a todas sus disposiciones, incluyendo el Capítulo 22 (Solución de Controversias), y que entrará en vigor 90 días después de la fecha de la última notificación por la cual Chile y Estados Unidos se informen mutuamente que se han completado todos los procedimientos legales internos necesarios.

Embajadora Katherine Tai

Representante de Comercio de Estados Unidos

=====

TRANSCRITO POR: JUANA PAILAYA ZÚÑIGA - RES. N° 484 DE 12/11/1999.

SANTIAGO, CHILE, a 26 de julio de 2024.

La firma de quien suscribe no certifica la veracidad del contenido de la presente traducción



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristian Arancibia Ramirez".

CRISTIAN ARANCIBIA RAMÍREZ

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA





TRANSCRIPCIÓN

I-123/24

21 de Junio de 2024

Honorable Katherine Tai
Representante de Comercio de Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Tai,

Tengo el agrado de acusar recibo de su carta de 21 de junio de 2024, que establece lo siguiente:

"Con motivo de las discusiones sostenidas entre nuestros gobiernos para facilitar el comercio bilateral, y en confirmación con los objetivos del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile, hecho en Miami el 6 de junio de 2003 (el "Acuerdo"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile ("Chile") y el Gobierno de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") sobre el uso de ciertos términos para productos de quesos y carnes producidos y comercializados en Estados Unidos o Chile:

- 1. Estados Unidos y Chile reconocen que los términos individuales listados en el párrafo 2, o sus traducciones o transliteraciones, son términos usados en relación con productos de quesos y carnes*

- // -



- // -

comercializados en Chile. Chile confirma su entendimiento de que el acceso al mercado de productos de quesos y carnes producidos en Estados Unidos exportados a Chile no serán restringidos en Chile dado el mero uso de los términos individuales listados en el párrafo 2.

2. La lista de términos individuales referidos en el párrafo 1 es la siguiente:

Quesos:

- american
- blue
- blue vein
- brie
- burrata
- camembert
- cheddar
- chevre
- colby
- cottage cheese
- coulommiers
- cream cheese
- danbo
- edam
- emmental
- emmentaler
- gouda
- limburguer
- mascarpone



- // -



- // -

- monterey/monterey jack
- mozzarella
- pecorino
- pepper jack
- provolone
- ricotta
- saint-paulin
- samso
- tilsiter
- tomme

Carnes:

- black forest ham
- bratwurst
- chorizo
- kielbasa
- mortadella
- pancetta
- prosciutto
- salami

3. Chile confirma su entendimiento en cuanto a que el término "usuarios previos", con respecto a la implementación consistente de Chile del Capítulo 32 (Propiedad Intelectual) y los anexos pertinentes del Acuerdo Marco Avanzado entre la República de Chile, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por la otra parte, hecho en Bruselas el 13 de diciembre de 2023, incluye a cualquier persona natural o jurídica, así como a sus sucesores y cesionarios, que sea nacional

- // -



- // -

de un país, y sea una persona natural o jurídica, que ha usado el término correspondiente de buena fe, en el territorio de Chile, en cualquiera de las siguientes actividades: producción, distribución, comercialización, importación y exportación a Chile de quesos.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre Chile y los Estados Unidos considerado como parte integral del Acuerdo, sujeto a todas sus disposiciones, incluyendo el Capítulo 22 (Solución de Controversias), y que entrará en vigor 90 días después de la fecha de la última notificación por la cual Chile y Estados Unidos se informen mutuamente que se han completado todos los procedimientos legales internos necesarios."

Tengo el honor, además, de confirmar que mi gobierno comparte este entendimiento, y que su carta y esta carta de respuesta constituyen un acuerdo entre Estados Unidos y Chile que será considerado como una parte integral del Acuerdo, sujeto a todas sus disposiciones, incluyendo el Capítulo 22 (Solución de Controversias), y que entrará en vigor 90 días después de la fecha de la última notificación por la cual Chile y los Estados Unidos se informen mutuamente que se han completado todos los procedimientos legales internos necesarios.

Sinceramente,

Claudia Sanhueza Riveros

Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales

República de Chile

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- // -



- // -

C H I L E

División de Infraestructura y Logística

Traducciones

Doc. I-123/24

=====

TRANSCRITO POR: JUANA PAILAYA ZÚÑIGA - RES. N° 484 DE
12/11/1999.

SANTIAGO, CHILE, a 26 de julio de 2024.

La firma de quien suscribe no certifica la veracidad del
contenido de la presente traducción



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristian Arancibia Ramírez".

CRISTIAN ARANCIBIA RAMÍREZ

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA

